



INSTRUCCIÓN DE 30 DE AGOSTO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, SOBRE LOS PLAZOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA SOLICITAR CIERTAS LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA.

La petición de licencias, permisos, excedencias, etc. realizadas por el personal del ámbito docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, son realizadas sin que exista una referencia de plazos específica más allá de la que la normativa general establece en términos genéricos en cuanto a los plazos de resolución de las mismas.

En este sentido, resulta de gran importancia regular los plazos de petición, en un doble sentido, por un lado, para el personal solicitante con el fin de organizar y valorar los tiempos de sus peticiones, conforme a sus necesidades personales y, por otro lado, para los propios centros educativos con el objeto de adoptar las medidas necesarias para proceder a las coberturas de las ausencias u atender otros requerimientos derivados de la concesión de lo solicitado, de la manera más adecuada para el centro educativo.

Por todo ello, desde esta Dirección se ha visto la necesidad de regular los plazos mínimos de solicitud de aquellas licencias, permisos, excedencias y reducciones de jornada, en las que, por ser previsibles, pueden ser solicitadas dentro de un margen temporal previo.

Hasta el momento ninguna de las licencias, permisos, excedencias y reducciones de jornada de las que pueden beneficiarse los docentes requerían de ningún plazo mínimo previo de solicitud. De tal manera que ello puede ocasionar ciertos perjuicios organizativos, tanto para los centros educativos, como para los sustitutos y la gestión de las listas de sustituciones, en general, e incluso para la propia persona solicitante.

Siendo posible y además beneficioso poder regular el plazo mínimo de solicitud de varias de las licencias, permisos, excedencias y reducciones de jornada al alcance de los docentes, se dicta la presente Instrucción, al objeto de detallar el plazo, el ámbito de aplicación de esta Instrucción y otras cuantas cuestiones que resultan pertinentes.

Considera esta Dirección que esta medida contribuirá por un lado a que el personal solicitante planifique de forma más óptima su esfera privativa, y por otro lado preverá la cobertura de las ausencias al centro educativo con la antelación suficiente con el fin de proceder a la cobertura del puesto correspondiente.



Por otro lado, esta Dirección ha considerado también la necesidad de fijar un plazo de solicitud máximo de antelación con la que pueden solicitarse estas licencias y permisos. Viene siendo un problema recurrente en la tramitación y gestión administrativa de estas licencias, permisos y situaciones administrativas la modificación de fechas o cancelación de las mismas. Esto se debe a que el personal en muchos casos hace la solicitud con una antelación previa tan lejana, que hace que luego cambien sus preferencias del disfrute y se vean obligados a modificar o anularlas. Esto supone un trabajo añadido para el personal de las delegaciones territoriales que se ven obligadas a tramitar por partida doble un mismo trámite de concesión de licencia, permiso o situación administrativa.

Adicionalmente a lo expuesto, y atendiendo al carácter positivo del silencio en el caso de las solicitudes de licencias, permisos y situaciones administrativas, no es posible posponer la tramitación de dichas solicitudes a una fecha cercana a la del disfrute, teniendo que tramitar las mismas en un periodo breve de tiempo tras su recepción.

Para evitar lo anterior, esta Dirección de Gestión de personal considera necesario fijar igualmente un plazo máximo de antelación con la que puede realizarse la solicitud, entendiendo que el plazo de un mes es el idóneo para dar solución al problema anterior.

Es por lo expuesto, que:

DISPONGO

Artículo 1.- La presente Instrucción tiene por objeto regular el plazo mínimo y máximo de solicitud de las licencias, permisos, excedencias y reducciones de jornada que se detallan en el artículo próximo para los docentes no universitarios funcionarios de carrera y personal interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 2.- Las siguientes licencias, permisos, excedencias y reducciones de jornada deberán ser solicitadas con una antelación previa de 10 días hábiles del disfrute de los mismos y nunca con una antelación superior a un mes previo al disfrute:

- Licencia por matrimonio propio o por parientes (Art. 42 Decreto 185/2010).
- Licencia por traslado o mudanza de domicilio habitual (Art. 46 Decreto 185/2010).
- Licencias de estudios.
- Permiso para la realización de estudios oficiales (Art. 61 Decreto 185/2010).
- Permiso para la concurrencia a estudios oficiales (Art. 53 Decreto 185/2010).
- Permiso asuntos propios (Art. 58 Decreto 185/2010).



- Permiso no retribuido (Art. 59 Decreto 185/2010).
- Permiso para el cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave (Art. 49.e Real Decreto Legislativo 5/2015).
- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria para el cuidado de hijo/hija.
- Excedencia voluntaria para el cuidado de familiares.
- Suspensión transitoria de la prestación de servicios para el cuidado del hijo/a menor.
- Reducciones de jornada.

En caso contrario, dichas solicitudes se entenderán presentadas extemporáneamente, y su concesión se realizará en el transcurso de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de la licencia, permiso, excedencia y/o reducción de jornada, etc.

Debido a lo anterior, aquellas situaciones administrativas para las que se requiera la solicitud de reingreso (tales como las excedencias o suspensiones transitorias), deberán tener una duración mínima de 10 días hábiles, sin perjuicio de lo regulado en la materia para cada una de las modalidades.

No obstante, si se produjera una situación de carácter urgente y excepcional, que requiriera la concesión inmediata, o previa a los 10 días hábiles desde la solicitud, analizada la situación de manera excepcional se podrá exonerar a la persona interesada de este plazo mínimo, siempre y cuando dicha situación quedase debidamente acreditada.

En este sentido, en la adjudicación de comienzo de curso el plazo podrá ser inferior a los 10 días hábiles como consecuencia de la adjudicación en la última semana de agosto, y en aras a poder iniciar el comienzo de curso en los centros escolares con el personal que proceda, conforme a las licencias, permisos, excedencias y reducciones que se soliciten.

En relación con el plazo máximo y de forma excepcional, aquellas personas que hayan obtenido plaza en las adjudicaciones de comienzo de curso y quieran solicitar licencias, permisos o alguna situación administrativa para el inicio del curso, podrán solicitarlo con una antelación previa superior al mes. En estos casos podrán solicitarlo desde el mismo día en el que se publique la Resolución definitiva del puesto que les haya sido adjudicado para el curso siguiente.

Artículo 3.- La solicitud de reingreso al servicio tendrá que realizarse igualmente con la antelación previa y máxima regulada en el artículo 2 de la presente instrucción, y en todo



caso la fecha de reingreso solicitada tendrá que coincidir con días hábiles en los que puedan prestarse servicios de forma efectiva.

Atendiendo a la normativa en vigor, se recuerda que la falta de solicitud del reingreso al servicio activo una vez llegado el periodo máximo de disfrute de la excedencia por cuidado de hijo/as, supondrá para el personal funcionario de carrera el paso a excedencia voluntaria por interés particular, y la exclusión de listas por el periodo fijado en la normativa del personal candidato a sustituciones para el personal interino.

Se exceptuarán del plazo máximo de solicitud de un mes aquellas solicitudes de reingreso al servicio activo presentadas con fecha efectos 1 de septiembre del curso escolar siguiente, que podrán realizarse con la antelación suficiente como para poder participar en las adjudicaciones de comienzo de curso.

Disposición Final.- La presente Instrucción entrará en vigor desde su publicación en la página web del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/personal-docente-licencias-permisos/web01-a3hklair/es/> y <https://www.euskadi.eus/personal-docente-excedencias-servicios-especiales/web01-a3hklair/es/>).

Vitoria-Gasteiz, 30 de agosto de 2024.

BLANCA MARIA GUERRERO OCEJO
VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
(Por Orden de 26/07/2024)